



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 249-2025-MDT/GM

El Tambo, 27 de mayo del 2025

I.- VISTO: 1) El recurso de apelación de fecha 20 de enero del 2025 presentado por el **SR. GASPAR TICSE, FORTUNATO FELIX** contra la Resolución Gerencial N° 12-2024-MDT/GDT 2) Informe Legal N° 046-2025-MDT/GAJ y,

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Resolución Gerencial N° 12-2024-MDT/GDT se resuelve declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Gaspar Ticse, Fortunato Félix contra la Resolución Gerencial N° 902-2024-MDT/GDT.

Que, mediante escrito de fecha 20 de enero del 2025, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 12-2024-MDT/GDT bajo los siguientes fundamentos:

En la Resolución Gerencial número 12-2024 MDT/GDT de fecha 10 de enero de 2025 se consigna que fui notificado el 28-10-24, sin embargo, se asevera que el recurso de reconsideración fue presentado fuera del término legal; sin embargo

1. No se tuvo en cuenta que los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre del 2024 la municipalidad del distrito de El Tambo, no apertura sus puertas al público, por estar en festividades por su aniversario de creación política como distrito; es más hubo paro nacional.
2. De lo que se desprende que mi recurso de reconsideración se presentó dentro del término legal y consecuentemente debe declararse nulo la resolución número 12-2024 de fecha 10 de enero de 2025, y se me expida la constancia de posesión.

Que, mediante Informe Legal N° 046-2025-MDT/GAJ se opina declarar infundado el recurso de apelación por extemporáneo.

IV. ANALISIS: Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Estando a lo norma citada, de la revisión de los actuados se advierte que el recurso de reconsideración ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley No. 27444, pues como se observa el cargo de la notificación de la resolución impugnada fue notificada válidamente el 28 de octubre del 2024, siendo el último día para la presentación del recurso de reconsideración el 19 de noviembre del 2024, sin embargo el administrado presenta su recurso de reconsideración con fecha 22 de noviembre del 2024, excediéndose del plazo otorgado por el precitado artículo.

Que, el administrado menciona que no se tuvo en cuenta que los días 11,12,13 y 14 de diciembre del 2024 la municipalidad del distrito de el tambo, no apertura sus puertas al público, por estar en festividades por su aniversario de creación política como distrito; es más hubo paro nacional, sin embargo, es preciso señalar que esta entidad edil ha trabajado con normalidad conforme se puede acreditar con la recepción de expedientes realizados por el personal de mesa de partes durante los días señalados, asimismo con la recepción de expedientes vía "mesa de partes virtual de la institución". Incluso en los días no laborables declarados mediante Decreto Supremo, siempre se ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la atención al público, así como la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la sociedad, conforme lo establece la ley.

En ese sentido la Resolución Gerencial N° 902-2024-MDT/GDT, ha quedado consentida al no haberse interpuesto el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles al que se refiere el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el **SR. GASPAR TICSE, FORTUNATO FELIX** contra la Resolución Gerencial N° 12-2024-MDT/GDT.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en la Av. Huancavelica N° 624 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abg. Juan Antonio CHANG MALLQUI
GERENTE MUNICIPAL

